

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-****RESOLUCIÓN N° 05 15 16 OCT 2024**

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Maquencal, en beneficio del predio Hacienda Limolandia de matrícula inmobiliaria No 192-24026 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S, con identificación tributaria No 901182805-0”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución No 0153 de fecha 3 de marzo de 2014, se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Maquencal, en beneficio del predio Hacienda Limolandia ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de PROMOTORA AGROTROPICAL COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria N° 900429831-1. Dicho acto administrativo fue corregido en su artículo primero, a través de la resolución No 0606 del 28 de mayo de 2014.

Que por resolución No 0415 del 23 de diciembre de 2020, Corpocesar otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Maquencal en beneficio del predio Hacienda Limolandia ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S. con identificación tributaria No 901182805-0.

Que el señor DIEGO EDGAR NORATO DIAZ identificado con la C.C. No 80.756.664 obrando en calidad de Representante Legal de Col Agroforestal la Jagua Zomac S.A.S, con identificación tributaria No 901182805-0, solicitó a Corpocesar prórroga o renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Maquencal en beneficio del predio Hacienda Limolandia de matrícula inmobiliaria No 192-24026 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-24026 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Hacienda Limolandia)
3. Formulario del Registro Único Tributario.
4. Certificado de existencia y representación legal de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S. A. S. expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 075 del 1 de abril de 2024, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico Cesar y Corpocesar en sedes Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 8 y 9 de mayo de 2024. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 14 de junio de 2024.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

**“1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.**

05 15

16 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Maquencal, en beneficio del predio Hacienda Limolandia de matrícula inmobiliaria No 192-24026 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S, con identificación tributaria No 901182805-0

2

El punto de aprovechamiento propuesto sobre la corriente superficial denominada Quebrada Maquencal, se ubica en inmediaciones de las Coordenadas geográficas: Latitud: 9°29'43.41"N - Longitud: 73°24'57.48"W, con altitud registrada por el mismo medio de 82 m.

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia, se estableció la ubicación general de las principales edificaciones existentes en el predio que se beneficiará directamente de la concesión, a saber:

Área vivienda: se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 9°35'34.98"N - Longitud: 73°21'43.728"W, con una altitud registrada por el mismo medio de 104m.

Bodega de almacenamiento: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 9°29'42.42"N - Longitud: 73°25'11.514"W, con una altitud registrada por el mismo medio de 87.3 m.

Área de secado, se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 9°29'39.288"N - Longitud: 73°25'10.986"W, con una altitud registrada por el mismo medio de 91.5 m.

Área de Talleres: se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 9°29'41.796"N - Longitud: 73°25'11.16"W, con una altitud registrada por el mismo medio de 88.5 m.

Área de reuniones, baños y comedor: se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 9°29'39.78"N - Longitud: 73°25'17.748"W, con una altitud registrada por el mismo medio de 79.8 m.

Área vivienda, se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 9°35'34.98"N - Longitud: 73°21'43.728"W, con una altitud registrada por el mismo medio de 104m.

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio HACIENDA LIMOLANDIA se ubica en las inmediaciones de las coordenadas geográficas Latitud: 9°29'50.022"N - Longitud: 73°25'13.986"W, con una altitud 82.2 msnm. En zona rural del Municipio de La Jagua de Ibirico, aproximadamente a unos 154.70 metros de ruta nacional No. 45.



05 15 de 16 OCT 2024

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Maquencal, en beneficio del predio Hacienda Limolandia de matrícula inmobiliaria No 192-24026 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S, con identificación tributaria No 901182805-0

3



Imagen. Descripción de acceso al proyecto, Fuente Google Eart.

#### 4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El punto de captación se ubica al interior del predio HACIENDA LIMOLANDIA, en zona rural del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar. Se puede llegar a través de la siguiente ruta: De la entrada al predio se realiza un recorrido de aproximadamente 665,26 mts, hasta llegar al punto de captación que se encuentra en la margen izquierda de la fuente hídrica objeto de la solicitud en trámite, en las inmediaciones de las coordenadas geográficas Latitud: 9°29'43.368"N - Longitud: 73°24'57.42"W, con una altitud 81.3.4 msnm.



Imagen. Descripción acceso al Punto de Captación.

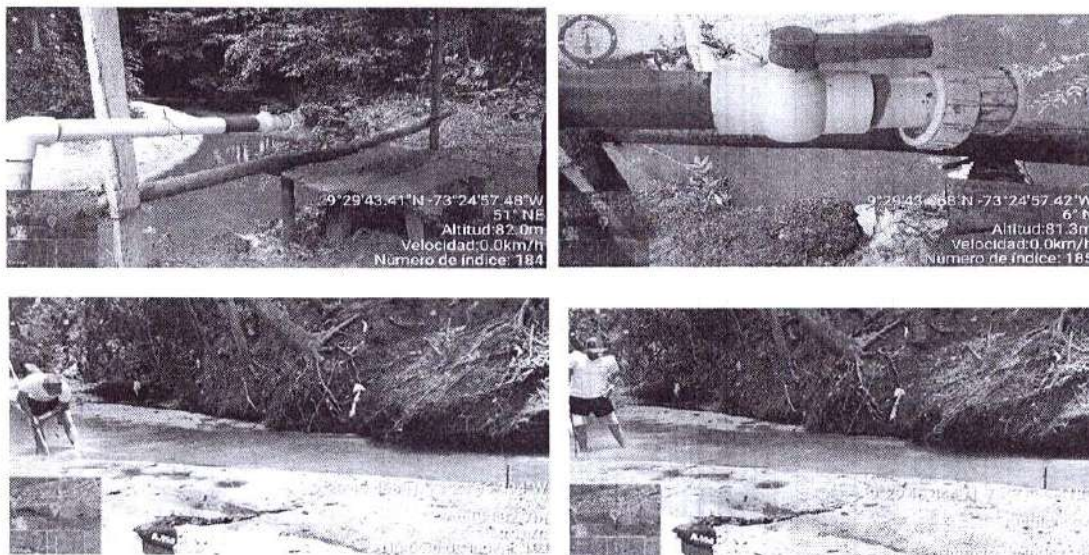
#### 5. Aforo de la fuente de origen.

Se realizó aforo técnico sobre la fuente hídrica superficial denominada Quebrada Maquencal, aproximadamente a 72 metros, del punto propuesto para la captación, mediante el método del flotador, en inmediaciones de las coordenadas geográficas: Latitud: 9°29'45.468"N- Longitud: 73°24'56.394"W, con altitud de 82.6msnm, obteniéndose un caudal resultante de, 80.67 l/s

12.

Continuación Resolución No **05 15** de **16 OCT 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Maquencal, en beneficio del predio Hacienda Limolandia de matrícula inmobiliaria No 192-24026 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S, con identificación tributaria No 901182805-0

4



*Imagen. Aforo técnico sobre la fuente hídrica superficial Quebrada Maquencal Fuente. Propia*

6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

Una vez revisados los archivos digitales que reposan en la coordinación Git para la Gestión del Seguimiento Al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, se pudo evidenciar que no hay poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita relacionados a la Quebrada Maquencal.

7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

De acuerdo a la información recibida por el peticionario, y a la revisión de la base de dato que reposa en la coordinación Git para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, se infiere que no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que se sirven de las aguas de la corriente objeto de la solicitud.

8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Una vez realizado el recorrido desde el punto de captación hasta el predio beneficiario del recurso hídrico y según la información aportada por el peticionario, se observa que el canal de conducción ocupará terrenos que son propiedad del solicitante.

9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (lts /seg)

De acuerdo a la información suministrada en la solicitud de renovación de la concesión hídrica de aguas superficiales sobre la corriente denominada Quebrada Maquencal formulada por

**05 15 de 16 OCT 2024**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Maquencal, en beneficio del predio Hacienda Limolandia de matrícula inmobiliaria No 192-24026 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S, con identificación tributaria No 901182805-0

5

**COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación Tributaria No. 901182805-0, en beneficio del predio Hacienda Limolandia de matrícula inmobiliaria No. 192-24026 y complementada en el documento del PUEAA aportado por el usuario, para el proyecto se requiere un caudal total de 23.15 l/s, para uso agrícola.**

**10. Sistema de captación y coordenadas del sitio de captación.**

El punto de captación se situará sobre el Quebrada Maquencal, cuya captación se realizará por medio de bombeo, a través de una manguera de succión de 6", 1 tubo de hierro bridado de 6", una electrobomba de 15 hp, con las siguientes características:

| Características Técnicas |    |                    |         |          |      | Caudal de las Electrobombas (L/Seg) | Caudal solicitado |
|--------------------------|----|--------------------|---------|----------|------|-------------------------------------|-------------------|
| Marca                    | HP | Factor de Servicio | Voltios | Amperios | RPM  | 12,50                               | 23,15             |
| SIEMENS                  | 15 | 1.15               | 440     | 60       | 3500 |                                     |                   |

*Tabla. Características técnicas.  
Fuente. Documento respuesta.*

Así mismo, el sistema de derivación se compone de Tubería de Salida de 4" RD 41 en PVC, Adaptador macho de 3", Buje de 3", Codos de 3", Llave de paso de 3", Codo de 4", Universal de 3", en cuanto al sistema de Conducción está constituido por Tubería de 4" RD 41 en PVC, el agua recolectada es almacenada en una alberca de concreto con capacidad de 66.15 m<sup>3</sup> y como paso final se tiene la distribución del recurso hídrico, el agua succionada de la alberca de almacenamiento se realiza por medio de bombas que conducen las aguas a sistema de filtrado por medio de tubería de 6" y cuenta con un flujómetro con su respectivo medidor de caudal antes de ser distribuido a campo, a través de tuberías principales y manguetas de 16 mm laterales que llegan hasta los micro aspersores en la plantación de cacao.

**11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.**

Dadas las características de los sistemas que se emplearán para la captación, derivación, conducción y distribución del recurso hídrico, según lo manifestado por el usuario, se prevé la generación de sobrantes, sin embargo, estos serán almacenados en una alberca en concreto para su posterior recirculación.

**12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.**

Los sobrantes que se generen como resultado de la actividad de riego, no serán restituidos a la fuente hídrica, debido a que estos serán conducidos a una alberca de almacenamiento en concreto, ubicado en las siguientes Coordenadas 9°28'30.52" N - 73°24'57.97" W.

**13. Información suministrada en la solicitud.**

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 102 - 2007, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimientos, la solicitud de Renovación de la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Maquencal, presentada por COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S. con Identificación

05 15 de 16 OCT 2024

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Maquencal, en beneficio del predio Hacienda Limolandia de matrícula inmobiliaria No 192-24026 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S, con identificación tributaria No 901182805-0

6

Tributaria No. 901.182.805-0., para beneficio del predio HACIENDA LIMOLANDIA de matrícula inmobiliaria No. 192 - 24026, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, se utilizará para uso Agrícola, consistente en el riego de 50 Has de cultivo de cacao, con un caudal total requerido de 23.15 l/s, por un término de 10 años. El peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas superficiales y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

14. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta la información contenida en el Expediente CGJ-A 102 - 2007 y la información complementaria presentada por el solicitante, mediante oficio de fecha 14 de diciembre de 2023, radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar, bajo el número 12396, y la aportada posteriormente como respuesta a los requerimientos mediante radicado No.06810 del 14 de junio de 2024 se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA, teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuesto en el Plan de Acción presentado en el PUEAA, cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos. Sin embargo, se hace necesario que el titular complemente y aclare con respecto a la información presentada en los requerimientos en relación al numeral 2.1.2 Justificación de fuentes Alternas "del PUEAA, descripción y diseño del sistema por medio del cual se realizará el aprovechamiento de aguas lluvias, así mismo, presentar la ubicación y descripción de los tanques de almacenamiento del recurso hídrico.

15. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Con fundamento a todo lo expuesto anteriormente, se considera técnica y ambientalmente factible otorgar a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S. con Identificación Tributaria No. 901.182.805-0., derecho para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial denominada Quebrada Maquencal, con un caudal de 23.15 l/s con captación en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas: Latitud: 9°29'43.41"N- Longitud: 73°24'57.48"W, con altitud registrada por el mismo medio de 82.0m, para beneficio del predio Hacienda Limolandia de matrícula inmobiliaria No. 192 - 24026, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, por un término de 10 años, en los términos y condiciones que a continuación se indican:

- Destinatario: Predio HACIENDA LIMOLANDIA de matrícula inmobiliaria No. 192 - 24026, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.
- Caudal total: 23.15 l/s, para uso agrícola.
- La concesión se otorgará por un término de diez (10) años.
- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

16. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

05 15 de 16 OCT 2024

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Maquencal, en beneficio del predio Hacienda Limolandia de matrícula inmobiliaria No 192-24026 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S, con identificación tributaria No 901182805-0

7

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

$$NA = \frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{u} + a \quad (1)$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 23.15 l/s, para satisfacer necesidades de usos requeridos, tal como se indica a continuación:

Tabla. Variables para determinar el número de árboles a sembrar, para uso agrícola.

| Uso: Agrícola                           |                                                                                                      |        |
|-----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Variable                                | Descripción                                                                                          | Valor  |
| Q: Caudal a concesionar                 | L/s                                                                                                  | 23.15  |
| T: Tiempo de concesión                  | Tiempo de la concesión en años                                                                       | 10     |
| C: Consumo                              | agrícola                                                                                             | 0.4251 |
| a: Constante cantidad mínima de árboles | Predio Hacienda Limolandia, ubicado en zona jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar. | 142    |
| U: Importancia del uso                  | Uso agrícola                                                                                         | 0.85   |

$$NA = \frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{u} + a$$

$$NA = \frac{23.15 \cdot 10 \cdot (1 + 0.4251)}{0.85} + 142$$

$$NA = 530.$$

05 15

16 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Maquencal, en beneficio del predio Hacienda Limolandia de matrícula inmobiliaria No 192-24026 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S, con identificación tributaria No 901182805-0

8

**17. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.**

Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente correspondiente a la concesión otorgada inicialmente, se hace necesario que el usuario presente la totalidad de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de cada una de las obras necesarias para la captación, control, conducción, distribución y el aprovechamiento del recurso hídrico de las obras hidráulicas ya existentes.

**18. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido.**

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como

05 15

16 OCT 2024

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Maquencal, en beneficio del predio Hacienda Limolandia de matrícula inmobiliaria No 192-24026 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S, con identificación tributaria No 901182805-0

9

gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar"**.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años."**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **"ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."**
- **"ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de uso agrícola.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

05 15

16 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Maquencal, en beneficio del predio Hacienda Limolandia de matrícula inmobiliaria No 192-24026 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S, con identificación tributaria No 901182805-0

10

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Maquencal, en cantidad de 23.15 l/s, para beneficio del predio Hacienda Limolandia de matrícula inmobiliaria No 192-24026 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No 901182805-0.

**PARÁGRAFO 1:** El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de uso Agrícola, para el riego de un cultivo de cacao.

**PARÁGRAFO 2:** La captación se localizará en las siguientes Coordenadas Latitud: 9°29'43.41"N - Longitud: 73°24'57.48"W.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por un periodo de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No 901182805-0 las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.

05 15

16 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Maquencal, en beneficio del predio Hacienda Limolandia de matrícula inmobiliaria No 192-24026 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S, con identificación tributaria No 901182805-0

11

2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
8. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
9. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
11. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
12. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
13. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
14. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
15. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
16. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
17. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
18. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
19. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
20. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
21. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos

05 15

16 OCT 2024

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Maquencal, en beneficio del predio Hacienda Limolandia de matrícula inmobiliaria No 192-24026 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S, con identificación tributaria No 901182805-0

12

institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

22. Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural de la fuente, y velar porque no existan o se incorporen en ésta residuos sólidos y líquidos, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica. Se deben implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el aprovechamiento del recurso hídrico.
23. Evitar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión, o de la violación de las previsiones contenidas en las consideraciones técnicas autorizadas. No se deben construir trincheras ni obras que imposibiliten el transcurrir del Río.
24. Presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, y con relación al PUEAA, la descripción y diseño del sistema por medio del cual se realizará el aprovechamiento de aguas lluvias, así como la ubicación geográfica y descripción de los tanques de almacenamiento del recurso hídrico. Esta obligación será verificada en las actividades de control y seguimiento ambiental.
25. Ajustar (con relación al PUEAA), los datos presentados en el Item, consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto, ya que estos no son congruentes con lo propuesto en la proyección anual de demanda en los quinquenios 1 y 2. Esta obligación deberá cumplirse dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución y será verificada en las actividades de control y seguimiento ambiental.
26. Sembrar Quinientos treinta (530) árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

#### PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

**SITIOS A REFORESTAR:** Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



**05 15**de **16 OCT 2024**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Maquencal, en beneficio del predio Hacienda Limolandia de matrícula inmobiliaria No 192-24026 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S, con identificación tributaria No 901182805-0

13

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateau a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateau se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros, dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

05 15 16 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Maquencal, en beneficio del predio Hacienda Limolandia de matrícula inmobiliaria No 192-24026 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S, con identificación tributaria No 901182805-0

14

**ARTÍCULO CUARTO:** El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio HACIENDA LIMOLANDIA de M.I No 192-24026. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese al representante legal de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No 901182805-0 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

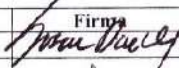
**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

16 OCT 2024

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO  
DIRECTORA GENERAL

|                                                                                                                                                                                                                                                  | Nombre Completo                                                                                                                  | Firma                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proyectó</b>                                                                                                                                                                                                                                  | Susana Diaz Marzal – Abogada Contratista                                                                                         |  |
| <b>Revisó</b>                                                                                                                                                                                                                                    | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado<br>Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |
| <b>Aprobó</b>                                                                                                                                                                                                                                    | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado<br>Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. |                                                                                                                                  |                                                                                       |

Expediente No. CGJ-A 102-2007